

CAPITULO I - DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1o.- (Alcance) La Junta Departamental se regirá por el presente Reglamento.

ARTICULO 2o.- (Obligatoriedad) Sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los Ediles/as y quien no las cumpliera podrá ser observado por la Junta.

ARTICULO 3o.- (Modificaciones) No podrá ser modificado sino mediante la conformidad de una mayoría especial de 3/5 (tres quintos) de los componentes del Cuerpo.

No se dará curso a ningún Proyecto de reforma del Reglamento que no se establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos, requiriéndose luego el informe fundado de la Comisión de Legislación y Reglamento para recién entonces ser considerado el Proyecto por la Junta.

ARTICULO 4o.- (Precedentes) Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de los procedimientos de una Sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

ARTICULO 5o.- (Derecho a reclamar su cumplimiento) Todo Edil/a podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente/a lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgare así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente/a de inmediato y sin debate someterá el caso a resolución de la Corporación y la votación afirmativa significará que la Junta comparte el criterio de la Presidencia.

ARTICULO 6o.- (Derogación) Quedan derogadas todas las disposiciones que con respecto a su funcionamiento haya dictado la Junta con anterioridad a las contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II - DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO 7o.- (División) El funcionamiento de la Junta Departamental se dividirá en cinco períodos de Sesiones Ordinarias.

El primer Período Ordinario se iniciará a los sesenta días de la Elección Departamental, y los cuatro períodos siguientes se iniciarán el 15 de julio de cada año.

La Junta tendrá un receso anual desde el 1° de enero al 15 de febrero de cada año, salvo en el primer período que además del mencionado habrá un receso desde el 1° de julio hasta el día de la asunción de las autoridades electas.

El receso podrá ser interrumpido cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente, debiendo cumplirse a tal efecto, previamente, lo que establece el artículo 6° de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

ARTICULO 8o.- (Opciones y apertura del período ordinario) Con ocho días de antelación a la apertura del primer período ordinario los Ediles/as electos elevarán por escrito a la Administración sus opciones, renunciaciones y posibles incompatibilidades en los que se hallaren comprendidos.

Habiendo mayoría de Ediles/as en condiciones de actuar el Secretario/a convocará a la Junta para la primera Sesión Ordinaria.

ARTICULO 9o.- (Elección de Presidente y Vices) En la sesión inicial de cada período ordinario se procederá, en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a elegir Presidente/a el que durará un año en el ejercicio de su cargo.

El Secretario/a proclamará el resultado de la votación y el Presidente/a tomará posesión de su cargo.

De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a la designación de dos Vicepresidentes/as que durarán un año en el ejercicio de su cargo, los que sustituirán al Presidente/a por el orden de su elección.

Si en la elección de alguno de los cargos a que se refiere este artículo, se produjera empate se votará nuevamente y si ocurrieran dos nuevos empates, se decidirá el tercero, por sorteo.

ARTICULO 10o.- (Prórroga de la Mesa) Hasta que se efectúe la Elección de la Mesa seguirá actuando la Mesa del año anterior.

ARTICULO 11o.- (Régimen de trabajo) Se procederá luego a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta de presentes.

ARTICULO 12o.- (Distribución de cargos en las Comisiones Permanentes) Durante todo el período legislativo, especialmente al inicio de cada período anual, los Partidos Políticos comunicarán por escrito al Presidente/a los cambios de Comisión que

deseen realizar sus integrantes, en los puestos que le hayan sido adjudicados, de lo que se dará cuenta a la Junta.

ARTICULO 13o.- (Integración de Comisiones) El Presidente/a designará, a propuesta de los respectivos Partidos Políticos, los Ediles/as que integrarán las Comisiones Asesoras de la Corporación, ya sean éstas Permanentes, Especiales o Investigadoras.

A estos efectos, el Presidente/a, formulará la distribución y luego requerirá de cada Partido Político la designación de los que le correspondan, los que serán solicitados a cada Coordinador de Bancada.

ARTICULO 14o.- (Comunicaciones) Constituida la Junta Departamental, el Presidente/a cursará oficio al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Senadores y Diputados, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Municipales, al Congreso Nacional de Ediles y a las autoridades locales, comunicando la forma como ha quedado integrada la Mesa de la Corporación.

CAPITULO III - DE LAS SESIONES

ARTICULO 15o.- (Definición) Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada período anual legislativo.

Extraordinarias son aquellas que se realicen fuera de tal oportunidad y conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria.

ARTICULO 16o.- (Citaciones) Los Ediles/as serán citados por Secretaría con una anticipación no menor de 24 horas de la fijada para la reunión, especificándose los asuntos a tratarse.

En casos urgentes, podrá citarse en el día.

ARTICULO 17o.- (Quórum) Previo a declarar abierta la Sesión se comprobará si hay quórum. Salvo los casos especiales que se detallan en el próximo artículo, el quórum se obtiene con la presencia en Sala de dieciséis Ediles como mínimo.

ARTICULO 18o.- (Sesiones en minoría) Se requiere un quórum especial de 1/3 de la totalidad de los integrantes del Cuerpo:

- a) para el llamado a Sala (artículo 285 de la Constitución);
- b) para requerir intervención del Tribunal de Cuentas (num. 4 del Art. 273 de la Constitución);
- c) Durante el acto de la media hora previa.

ARTICULO 19o.- (Levantamiento de la Sesión) Pasados cinco minutos de la hora reglamentaria de comienzo de la Sesión, el Presidente/a de la Junta Departamental o un miembro del Cuerpo pueden solicitar el levantamiento de la Sesión por falta de quórum.

ARTICULO 20o.- (Presidente ad-hoc) Si no se hallare en Sala el Presidente/a, ni ninguno de los Vices, los Ediles/as presentes a invitación del Secretario/a, elegirán un Presidente/a ad hoc por votación nominal y a simple mayoría de sus sufragios.

En tal caso, el Presidente/a ad-hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese mismo día, sustituyendo asimismo al Presidente/a titular o al Vice en ejercicio, en cualquier momento en que, durante ese día, quieran dejar el puesto.

ARTICULO 21o.- (Asuntos Entrados) Habiendo número reglamentario, el Presidente/a declarará abierta la Sesión y por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, constituidos por todos los escritos o antecedentes recibidos antes de iniciarse la Sesión. El Secretario/a leerá un extracto de cada asunto entrado y el Presidente/a proclamará el trámite dispuesto.

De los asuntos entrados después de la oportunidad indicada anteriormente (fuera de hora), se dará cuenta posteriormente cuando así lo disponga el Presidente/a en ejercicio o por moción de orden debidamente aprobada.

ARTICULO 22o.- (Exposiciones escritas) Los Ediles/as Titulares podrán hacer llegar a la Presidencia, exposiciones escritas que no excedan de dos carillas formato oficio, con no más de veinticinco líneas de escritura por carilla, de las cuales la Mesa dará cuenta en extracto en la próxima sesión ordinaria y dispondrá el trámite a seguir.

Si el firmante de la exposición o cualquier otro Edil/a no aceptara la decisión de la Mesa o propusiere otro trámite el Presidente/a someterá el punto a resolución de la Corporación que lo decidirá sin debate.

Las exposiciones destinadas a otros organismos serán cursadas haciendo constar que la Junta se limita a dar curso a lo solicitado.

El texto de la exposición se incorporará íntegramente al acta de la sesión.

Los Ediles/as suplentes, cuando concurran por inasistencia del titular, podrán presentarlas después de iniciada la sesión y se procederá como asunto entrado fuera de hora.

ARTICULO 23o.- (Movimiento de Comisiones) También se dará cuenta de la asistencia e inasistencia de Ediles/as a las sesiones de las Comisiones Asesoras, así como los reemplazos previstos en el Art. 93 del Presente Reglamento.

ARTICULO 24o.- (Media hora previa) Las proposiciones, exposiciones, sugerencias o indicaciones de interés general que los Ediles/as deseen hacer ante la Junta ajenas a los asuntos del orden del día, estarán debidamente registradas antes de iniciarse la sesión ante la Secretaría General. La Secretaría abrirá un registro en el que se inscribirán los Ediles/as que deseen hacer uso de la palabra, quienes hablarán en las sucesivas sesiones ordinarias siguiendo el orden de su inscripción.

La Junta oirá a los Ediles/as durante los treinta minutos previos a la iniciación de la Sesión Ordinaria. Para este caso el quórum quedará fijado con la presencia de 1/3 de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, expresamente convocados por resolución de la Junta Departamental. Sobre estas exposiciones no habrá pronunciamiento ni decisión de la Junta. Si hubiere lugar a algún trámite el Presidente/a lo proclamará de inmediato.

Cada Edil/a podrá hacer uso de la palabra por el término máximo de 5 minutos. No obstante, si los Ediles/as inscriptos no ocuparen toda la media hora previa luego que hayan hablado o no hubieren Ediles/as inscriptos podrá concederse la palabra a los oradores/as que lo soliciten, hasta el vencimiento del expresado término.

En la referida Media Hora Previa no se admitirán interrupciones, tampoco se podrá plantear cuestiones urgentes o de orden ni hacerse aclaraciones, rectificaciones o debatir sobre lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales o políticas.

ARTICULO 25o.- (Orden del Día) Terminada la media hora previa se pasará a considerar el Orden del Día.

Este será confeccionado por el Presidente/a en conjunto con el Secretario/a General, incluyendo los asuntos que hayan sido informados por las Comisiones Asesoras y los que la Corporación haya decidido tratar.

Los asuntos no tratados, conservarán su orden para posteriores convocatorias.

ARTICULO 26o.- (Alteración del Orden del Día) El Orden del Día de una Sesión Ordinaria sólo puede ser alterado si no interrumpe la consideración de un asunto y luego de haberse votado el primero.

Para alterar el orden del día se requiere la conformidad de la Junta, expresada por mayoría simple de presentes. La proposición respectiva se votará sin debate en el momento oportuno.

ARTICULO 27o.- (Interrupción del Orden del Día) En cualquier momento de la consideración de un asunto, el Orden del Día podrá ser interrumpido: para considerar asuntos de preferencia (Art. 34) o cuando se promuevan cuestiones de orden

o de urgencia y en virtud de moción apoyada y votada por la mayoría absoluta del total de los componentes.

ARTICULO 28o.- (Prórroga de las sesiones) Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el término que en cada caso se resuelva por el voto conforme de más de la mitad del total de componentes de la Junta.

La prórroga será indefinida cuando se declare Sesión Permanente.

ARTICULO 29o.- (Sesiones extraordinarias) Por resolución de la Junta ésta podrá ser convocada para reunirse en sesión extraordinaria en el día y hora que se determine.

Igual convocatoria se hará a pedido de siete Ediles/as titulares o del Intendente/a (Art. 6 de la Ley Orgánica).

La solicitud debe ser firmada y se establecerá concretamente el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria y se prolongarán hasta la total evacuación del Orden del Día.

Los asuntos no considerados en sesiones extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las sesiones ordinarias salvo que así corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.

ARTICULO 30o.- (Sesiones públicas y secretas) Las sesiones serán públicas, pudiendo la Junta declararlas secretas, cuando su naturaleza así lo requiera y por el voto conforme de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

Toda vez que se consideren venias para destitución de funcionarios del Gobierno Departamental, la Junta Departamental deberá sesionar en régimen de sesión secreta.

ARTICULO 31o.- (Asistencia a las sesiones secretas) A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los Ediles/as, los secretarios/as y los funcionarios/as que el Presidente/a determine, previo compromiso de guardar secreto.

Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asisten a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

Las versiones taquigráficas de las sesiones secretas no serán públicas, salvo resolución en contrario de dos tercios o más del total de componentes de la Junta, a solicitud de cualquier Edil/a.

La transcripción de la versión taquigráfica que deba permanecer secreta, así como el original de taquígrafos/as, se guardarán dentro de un sobre que será debidamente cerrado, en el cual se anotará el día, mes y año en que se celebró la sesión y el tema objeto de la sesión secreta.

Después de firmado por el Presidente/a y el Secretario/a, dicho sobre se depositará en el archivo en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre, conteniendo actas de sesiones secretas y después de llenado el objeto, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas, anotándose, además, el año, mes y día en que se hizo la apertura.

ARTICULO 32o.- (Versiones taquigráficas) La versión de los asuntos y discusiones de cada sesión deberán archivarse en hojas escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Presidente/a, por el Secretario/a y por el Jefe/a de Taquígrafos/as, quienes también firmarán al final de lo actuado en cada sesión.

Los taquígrafos/as entregarán a los Ediles/as, por intermedio de Secretaría, la traducción de la versión tomada a las expresiones verbales que formulen, para que presten su conformidad a la misma, en cuyo caso deberán rubricar cada hoja y devolverla a Secretaría dentro de los siete días hábiles posteriores. Los Ediles/as tienen el derecho de efectuar las modificaciones que juzguen pertinentes y la Secretaría las admitirá sin más trámite si aquellas no fueran sustanciales o de fondo.

Cuando las modificaciones introducidas por un Edil/a difieran sustancialmente con las versiones tomadas, con correcciones que afecten el sentido de las mismas, la Secretaría, de acuerdo con los taquígrafos/as, se lo hará notar. Si el Edil/a insistiera en sus modificaciones, la Secretaría, dará cuenta a la Mesa, quien solicitará el pronunciamiento de la Corporación en la sesión inmediata, estándose a lo que ésta resuelva.

Las actas sólo requerirán la aprobación de la Corporación, en el caso planteado en el párrafo anterior.

La Secretaría llevará un libro denominado: "Registro de Rúbricas de los Ediles/as".

CAPITULO IV - DE LOS ASUNTOS URGENTES Y DE PREFERENCIA

ARTICULO 33o.- (Asuntos urgentes) Para la declaración de urgencia de un asunto que se promueva, la proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto, acompañada de una exposición de motivos. El Edil/a mocionante contará con cinco minutos para formularla.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta, debiendo tratarse de inmediato; si el mismo fuera rechazado no se admitirá discusión ni fundamentación de voto alguno.

El tema propuesto pasará como último punto del orden del día habiendo obtenido la mayoría simple de presentes.

ARTICULO 34o.- (Asuntos de preferencia) Pasarán automáticamente al orden del día, sin necesidad de votación, para ser tratados con preferencia absoluta, los siguientes asuntos:

- A) Los pedidos de licencia y las renunciaciones de Ediles/as.
- B) Los pedidos de intervención del Tribunal de Cuentas (Art. 273 - Inc. 4 de la Constitución)
- C) Los llamados a Sala al Intendente/a (Art. 285 de la Constitución).
- D) La reiteración de pedidos de informes que se soliciten en el caso del Art. 284 de la Constitución.
- E) El planteamiento de juicio político al Intendente/a o a los Ediles/as (Art. 296 de la Constitución).

CAPITULO V - DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO 35º.- (Procedimiento) Podrá interrumpirse el debate para promover las cuestiones de orden que se determinan en los artículos siguientes, pudiendo ser rechazada por el Presidente/a si considerare que no se ajustan a Reglamento. Si el autor/a de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la Junta, sin debate.

ARTICULO 36o.- (Cuestiones de orden que admiten discusión) Son cuestiones de orden que admiten discusión:

- 1) La aplicación del Reglamento.
- 2) La de levantar la Sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente.
- 3) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.
- 4) La proposición de pasar a sesión secreta o a comisión general.
- 5) La de declarar libre la discusión.
- 6) La proposición de un tema a incluir en el Orden del Día de una sesión posterior. En estas cuestiones ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más

de cinco minutos, la votación será siempre sumaria, nunca nominal y una vez votadas son improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

ARTICULO 37o.- (Cuestiones de orden que no admiten discusión) Las cuestiones de orden que a continuación se mencionan, no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos:

- 1) La reconsideración de cualquier decisión, antes de su cumplimiento.
- 2) La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otra relativa al mismo punto.
- 3) La de declarar el punto por suficientemente discutido.
- 4) El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum exigido.
- 5) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiese podido votarse, en el momento oportuno, por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida.
- 6) La alteración del orden del día.
- 7) El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
- 8) Las rectificaciones de trámites.
- 9) La integración de Comisiones.
- 10) La reapertura del debate.
- 11) La suspensión de la lectura de antecedentes.
- 12) La declaración de urgencia de un asunto.

En estos casos la votación también será siempre sumaria, nunca nominal y son también improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

CAPITULO VI - DE LAS FORMAS DE DISCUSION

ARTICULO 38o.- (De la discusión general) Todos los asuntos del orden del día serán discutidos en general y en particular.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto con el objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él.

Salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, ningún Edil/a podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos durante la discusión general.

El o los miembros informantes dispondrán de treinta minutos y podrán, además usar de la palabra hasta por cinco minutos, cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación del asunto.

Tendrán además un plazo de quince minutos, antes de dar el punto por suficientemente discutido.

Cuando el orador/a no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, podrá acordársele un término complementario de diez minutos.

Se computará al orador/a el tiempo de las interrupciones que conceda y éstas no podrán exceder de cinco minutos.

Para declarar libre la discusión de un asunto se requiere la conformidad de dos tercios de presentes. Si sólo se obtuviese mayoría relativa, la declaración se entenderá limitada a un orador/a por Partido Político.

Agotada la discusión general se votará si se pasa a la discusión particular. Si el resultado fuese negativo se entenderá rechazado el asunto y no podrá ser renovado hasta el año siguiente.

ARTICULO 39o.- (Discusión particular) La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto y acerca de cada uno de ellos no podrá, cada Edil/a, hablar más de una vez ni por más de diez minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo, en la forma establecida en el artículo precedente.

El o los miembros informantes dispondrán de un término de quince minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones o sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

ARTICULO 40o.- (Unidad del debate) En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate y los oradores/as deberán concretarse al artículo en discusión.

CAPITULO VII - CASOS ESPECIALES

ARTICULO 41o.- Las disposiciones del artículo 38 se aplicarán también a los debates relativos a las Comisiones Investigadoras.

ARTICULO 42o.- Los asuntos que el Ejecutivo Departamental devolviera con observaciones serán tratados en la forma indicada en la forma indicada en el artículo 281 de la Constitución. Los pedidos de venias o anuencias que formule el Intendente/a no tendrán discusión general.

ARTICULO 43o.- En los proyectos de Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus modificaciones que formule la Intendencia, la discusión particular estará restringida a las modificaciones de las disposiciones vigentes que se propongan en el Proyecto o en el informe de la Comisión o por uno o más Ediles/as.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta (Art. 273 - Inc. 6 de la Constitución).

CAPITULO VIII - DE LA DISCUSION

ARTICULO 44o.- (Orden de los oradores) Puesto en discusión un proyecto, su autor/a y el miembro informante tendrá derecho a hacer uso de la palabra, y luego, los demás miembros de la Comisión que la solicitaran y hubieran fundado su discordia en el dictamen.

Después podrán hablar los demás Ediles/as, que se inscriban ante la Mesa en el orden en que lo hayan hecho.

ARTICULO 45o.- (Orden de proyectos) Salvo resolución expresa de la Junta, se tomará como base en la discusión particular, el informe en mayoría de la Comisión Asesora correspondiente.

ARTICULO 46o.- (Enmiendas) En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto y se discutirán conjuntamente, votándose en el orden indicado en el artículo precedente.

Las modificaciones serán redactadas por el mocionante y entregadas a la Mesa para ser sometidas a consideración de la Junta.

ARTICULO 47o.- (Aditivos) Del mismo modo podrán proponerse artículos aditivos que se considerarán y votarán después de votar los del informe y los del proyecto.

ARTICULO 48o.- (Aceptación de enmiendas o aditivos) Si él o los miembros informantes o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan se votará en la forma propuesta por la Comisión o por él o los autores/as y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

ARTICULO 49o.- (Retiro de mociones) Las mociones formuladas pueden ser retiradas por sus proponentes pudiendo pedir su consideración cualquier Edil/a que la hiciere suya.

ARTICULO 50o.- (Cierre de la discusión) En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores/as, uno en pro y otro en contra del asunto y a solicitud de cualquier Edil/a o cuando ningún Edil/a requiera hacer uso de la palabra, el Presidente/a someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate se procederá a votar el punto discutido.

ARTICULO 51o.- (Votación aplazada) Tratándose de votación para las que se exija mayoría especial y faltare el quórum necesario para la votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Ediles/as.

Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate, en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

ARTICULO 52o.- (Aprobación) Aprobado en definitiva un proyecto se usará la siguiente fórmula: "La Junta Departamental de Salto, decreta" o cuando corresponda: "La Junta Departamental de Salto, resuelve".

CAPITULO IX - DE LOS ORADORES

ARTICULO 53o.- (Interrupciones) Nadie tiene derecho a interrumpir al orador/a sino cuando éste incurre en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden o cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en el que el orador/a base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si se le concede al orador y no excederá de cinco minutos.

El Presidente/a no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas, concedan, a su vez interrupción alguna.

ARTICULO 54o.- (Interrupciones no concedidas) Las interrupciones no concedidas se tendrán por no expresadas y no se dejará constancia en la versión taquigráfica debiendo concretarse los taquígrafos/as a reproducir las expresiones de aquél a quien se le otorgó el uso de la palabra.

Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente/a haga sonar el timbre de orden.

ARTICULO 55o.- (Aclaraciones y alusiones) Después que un orador/a haya terminado su discurso, aquél o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador/a siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por él o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o

con sus actitudes políticas o con su Partido Político, lo que quedará a criterio de la Mesa.

ARTICULO 56o.- (Llamado a la cuestión) El orador/a debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace, el Presidente/a, por sí o con indicación de cualquier Edil/a, lo llamará a justarse al tema.

Si el orador/a sostiene hallarse dentro del tema, el Presidente/a someterá el punto, sin debate, a votación del Plenario.

ARTICULO 57o.- (Llamado al orden) Si un orador/a falta al orden, incurriendo en agravios, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente/a, por sí o con la indicación de cualquier Edil/a, lo llamará al orden.

Si se sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que resuelva en votación sin debate.

Si el orador/a reincide en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión.

Si no acata esta disposición, el Presidente/a le invitará a retirarse de la Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

CAPITULO X - DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 58o.- (Asistencia personal) Para las votaciones el Presidente/a requerirá asistencia personal.

ARTICULO 59o.- (Obligatoriedad) Todo Edil/a, incluso el Presidente/a, tiene el derecho y la obligación de votar estando presente, salvo que se trate de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieren interesados. (Art. 40 de la Ley Orgánica)

ARTICULO 60o.- (Formas) La votación será sumaria salvo solicitud expresa de que se realice en forma nominal.

ARTICULO 61o.- (Votación nominal) En la votación nominal cada Edil/a, a requerimiento del Secretario/a, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

No tratándose de cuestiones de orden, bastará que un Edil/a pida votación nominal para que así se haga.

ARTICULO 62o.- (Votación sumaria) En la votación sumaria los Ediles/as que votan por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente/a.

La Junta podrá resolver que se vote de pie.

ARTICULO 63o.- (Desglose) Bastará que un Edil/a pida que la votación de un asunto se desglose, para que así se haga.

ARTICULO 64o.- (Orden) Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas las sustitutivas de la que se apruebe.

ARTICULO 65o.- (Empate) Si resulta empatada la votación, desempatará el Presidente/a.

ARTICULO 66o.- (Mayorías requeridas) Para que haya resolución válida, bastará la mayoría relativa o sea mayor número de votos, cualquier que sea, con relación a los que obtengan proposiciones votadas conjuntamente.

Se exceptúan las siguientes:

A) 2/3 de presentes:

1) Para publicar la versión taquigráfica de lo tratado en una sesión secreta (Art. 31).

2) Para declarar libre el debate (Art. 38).

B) 1/3 del total de componentes.

1) Para requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informar sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental (Constitución Art. 273 - Inc. 4 y Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 5).

2) Para llamar a Sala al Intendente/a para pedirle y recibir informes con fines legislativos o de contralor (Constitución Art. 285 y Ley Orgánica Art. 17).

3) Para acusar al Intendente/a o a los miembros de la Junta ante la Cámara de Senadores (Constitución Art. 296 y Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 10).

4) Para apelar ante la Cámara de Representantes de los Decretos contrarios a la Constitución y a las leyes no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Constitución Art. 303 y Ley Orgánica Art. 68).

C) Mayoría absoluta (16 votos):

1) Para crear o fijar, a propuesta del Intendente/a, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios (Constitución Art. 273 - Inc. 3).

2) Para destituir a los miembros de las Juntas Locales (Constitución Art. 273 - Inc. 5 y Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 8).

3) Para otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales (Constitución Art. 273 - Inc. 8 y Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 17 y 18).

4) Para emitir títulos de Deuda Pública Departamental y para concertar préstamos o empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros (Constitución Art. 301 y Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 6).

5) Para revocar sus resoluciones (Ley Orgánica Art. 12).

6) Para designar las propiedades a expropiarse (Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 25).

7) Para sancionar sus Ordenanzas con multas mayores de cien y menores de doscientos cincuenta pesos (Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 30).

8) Para autorizar al Intendente/a para celebrar contratos sobre la administración de propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios que tuviesen una duración mayor a su mandato o cuando el monto del contrato exceda de dos mil pesos (Ley Orgánica Art. 35 - Inc. 10).

9) Para prescindir de las licitaciones para obras en los casos previstos en el Art. 35 - Inc. 37 de la Ley Orgánica, modificado por Art. 138 de Ley 12.802 fecha 30/11/960.

10) Para resolver sobre cuestiones de orden o de urgencia en una sesión ordinaria (Art. 27).

D) 3/5 del total de sus componentes:

1) Para sancionar el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta y sus modificaciones anuales (Constitución Art. 273 - Inc. 6).

2) Para insistir sobre decretos observados por el Intendente/a (Constitución Art. 281).

3) Para aprobar la designación de integrantes de las Juntas Locales (Ley Orgánica Art. 35 - Inc. 8).

4) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y para calificar los cargos de carácter político o de particular confianza. (Constitución Art. 62 Inc. 2).

E) 2/3 del total de sus componentes:

1) Para contratar préstamos o empréstitos cuyo plazo exceda del período de Gobierno del Intendente/a proponente (Constitución 301 - Inc. final).

2) Para sancionar sus Ordenanzas con multas mayores de doscientos cincuenta pesos (Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 30).

3) Para cambiar el nombre de las calles o la numeración de sus puertas y cuando se pretendiese dar nombres de personas (Ley Orgánica Art. 19 - Inc. 31).

4) Para designación de abogado (Ley Orgánica Art. 35 -Inc. 39).

5) Para autorizar al Intendente/a para adquirir terrenos o edificios para oficinas y establecimientos departamentales o para mandar construir otros nuevos (Ley Orgánica Art. 36 - Inc. I).

6) Para autorizar al Intendente/a para enajenar o hipotecar bienes raíces (Ley Orgánica Art. 37 - Inc. 2).

7) Para autorizar al Intendente/a para levantar monumentos o estatuas en sitios de uso público (Ley Orgánica Art. 37 - Inc. 3).

8) Para autorizar a empleados municipales para contratar con el Municipio o para ser cesionarios o fiadores ante él (Ley Orgánica Art. 41).

9) Para la designación de Contador Municipal (Ley Orgánica Art. 43).

ARTICULO 67o.- (Proclamación) En toda votación se proclamará el número de Ediles/as que hayan votado por la afirmativa, número de presentes en el momento de votar, o en su caso, por cada candidato.

ARTICULO 68o.- (Rectificaciones) Si cualquier Edil/a solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente/a hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

ARTICULO 69o.- (Reconsideración) Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por la vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera posterior, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse sin ulterior debate, por mayoría de votos presentes.

Acordada la reconsideración se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requiere la conformidad de un número mayor que el que la sancionó.

De no alcanzar a ese número de votos, se mantendrá lo resuelto.

Esta disposición no se aplicará a las votaciones realizadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, por la correspondiente mayoría reglamentaria.

ARTICULO 70o.- (Fundamento de voto) En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, no tratándose de cuestiones de orden, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta tres minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores/as.

La Mesa llamará al orden al Edil/a que fundando el voto hiciese alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento en la versión taquigráfica.

CAPITULO XI - LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE

ARTICULO 71o.- (De la proposición) La proposición para hacer venir a Sala al Intendente/a, en uso del derecho acordado por el artículo 285 de la Constitución, se presentará por escrito al Presidente/a , expresando claramente los puntos a informar y el nombre del Edil/a convocante.

ARTICULO 72o.- (Procedimiento) Al dar cuenta a la Junta de la entrada de uno de estos asuntos el Presidente/a invitará a los Ediles/as que deseen la concurrencia a Sala del Intendente/a, a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala al Intendente/a.

Si el número de votos afirmativos no alcanza al tercio de componentes de la Corporación, la proposición se tendrá por desechada.

Si obtiene el tercio aludido, el Presidente/a concertará con el Intendente/a el día y hora en que será citada la Junta a sesión extraordinaria para recibir al Intendente/a.

Esta sesión será fijada dentro de los quince días posteriores a la aprobación del llamado a Sala.

Vencido este término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale fecha y hora para la respectiva sesión extraordinaria.

La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Intendente/a.

ARTICULO 73o.- (Efectos de la falta de quórum) Cuando esta sesión extraordinaria no pueda realizarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente/a

Si se repitiera la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse nuevamente el llamado deberá solicitarse nuevamente y votarse en forma nominal en las condiciones establecidas en el Art. 285 de la Constitución.

ARTICULO 74o.- (Desarrollo del debate) En las sesiones que se celebre con la concurrencia del Intendente/a para responder a un llamado a Sala, el Presidente/a concederá la palabra en primer término a quién solicitó la concurrencia del Intendente/a

o al que se indique por los firmantes del pedido, si son más de uno y luego al Intendente/a o a quien lo represente (Art. 285 de la Constitución) no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra que en cambio regirá para el resto de los firmantes del pedido y para los demás Ediles/as.

Podrá también declararse libre el debate conforme a lo establecido en el Art. 36 numeral 5 de este Reglamento.

CAPITULO XII

DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE

ARTICULO 75o.- Cuando el Intendente/a desee formular exposiciones verbales, lo hará antes de entrarse a la consideración de los asuntos del orden del día, en las sesiones ordinarias y por un término de veinte minutos.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate, podrá hacerlo previa autorización de la Junta Departamental otorgada por mayoría absoluta del total de componentes de la Junta, y por no más de veinte minutos.

Si la importancia o urgencia del asunto planteado por el Intendente/a impusiera su consideración inmediata, se procederá en la forma establecida en el artículo 33.

CAPITULO XIII

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

ARTICULO 76o.- (Obligaciones) Todo Edil/a está obligado:

- A) A cumplir el Reglamento.
- B) A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones plenarias o de las comisiones asesoras de la Junta, permaneciendo en Sala durante su transcurso.
- C) A dirigirse al Presidente/a o al Plenario en general estando en uso de la palabra.
- D) A dar al Presidente/a el tratamiento de “señor Presidente/a” y a los demás Ediles/as el de “señor Edil/a”, tratando de evitar, en cuanto fuera posible, designarlos sólo por sus nombres.
- E) A no atribuir, en ningún caso, intención distinta de la que surja de los dichos a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
- F) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente/a, y sin que éste la conceda.

G) A votar, hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual (Art. 40 de la Ley Orgánica) en cuyo caso tampoco podrá estar presente.

H) A declarar ante la Junta o la Comisión que integre toda vinculación personal o de intereses que lo ligen a cualquier gestión, asuntos o proyectos de carácter general que se considere.

I) A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta.

ARTICULO 77o.- (Derechos) Todo Edil/a tiene derecho:

A) A reclamar, en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere (Art. 5).

B) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento (Art. 113).

C) A expresar sus opiniones sin más limitación que las que establezca el Reglamento.

D) A pedirlos por escrito al Intendente/a, por intermedio del Presidente/a de la Junta Departamental, los datos e informes que estime necesarios para llenar sus cometidos (Art. 284, Inc. 1º, de la Constitución)

E) A pedirlos por intermedio de la Junta, si no le fueren dados en el plazo de veinte días (Art. 284, Inc. 2º de la Constitución).

F) A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar (Art. 55).

G) A pedir que se llame al orden al que falte a él (Art. 57).

H) A pedir que se dé el punto por discutido, después que haya hablado un orador/a a favor y otro en contra (Art. 50)

I) A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual (Art. 40 de la Ley Orgánica) en cuyo caso tampoco podrá estar presente.

J) A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto (Art. 68).

K) A exigir que se desglose la votación (Art. 63).

L) A presentar por escrito al Presidente/a, solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre asuntos de interés general (Art. 22)

M) A hacer exposiciones verbales o escritas en Sala sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que el Cuerpo tome conocimiento de él, de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento.

CAPITULO XIV

DEL PRESIDENTE Y LOS VICE PRESIDENTES

ARTICULO 78o.- (Representación) El Presidente/a es el representante de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

ARTICULO 79o.- (Deberes y Atribuciones) Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- A) Mantener en vigor este Reglamento.
- B) Abrir y levantar las sesiones; hacer observar el orden de ellas; dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder la palabra, todo según prescripciones del presente Reglamento.
- C) Fijar el Orden del Día, según las determinaciones de la Junta.
- D) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta.
- E) Llamar al orden y a la cuestión a los Ediles/as y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión.
- F) Suspender la sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden.
- G) Hacer citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- H) Nombrar los miembros de las Comisiones Permanentes y Preinvestigadoras; las Especiales e Investigadoras serán designadas por la Junta.
- I) Ordenar el trámite de los asuntos.
- J) Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma, en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- K) Requerir por intermedio del Intendente/a Municipal a todos los poderes del Estado y de sus dependencias, los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones.
- L) Requerir a la Intendencia Municipal y sus dependencias, los datos, informes o antecedentes necesarios para el tratamiento de los asuntos de la Corporación y de las Comisiones.
- M) Advertir a los Ediles/as sus inasistencias y dar cuenta de ellas.
- N) Presentar, dentro de los seis primeros meses de cada período de Gobierno, el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta. En los años siguientes, dentro de los tres primeros meses de cada año, propondrá las modificaciones que estimare indispensables.

O) Firmar, con el Secretario/a General, las actas, resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda.

P) Abrir pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión.

Q) Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios/as del Cuerpo.

R) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, salvo el fundamento de voto cuando le corresponda votar.

S) Invitar al Vicepresidente/a a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte de la discusión.

ARTICULO 80o.- (Limitaciones) El Presidente/a no integrará ninguna Comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

ARTICULO 81o.- (Voto del Presidente/a) El Presidente/a vota en los casos de empate y en todos aquellos asuntos en los que para su sanción se requiera "quórum" especial.

En todos los casos de elección deberá votar.

ARTICULO 82o.- (Duración de su mandato) El Presidente/a y los Vice Presidentes/as durarán en su cargo un año, cesando en la primera sesión del siguiente período en que se realice a la elección de nuevas autoridades.

ARTICULO 83o.- (Acefalía) En caso de renuncia aceptada por la Junta, muerte o incapacidad, se procederá de inmediato a una elección de cualquiera de los cargos, que queden acéfalos, por el período complementario. Cuando el Presidente/a falte o se halle impedido ejercer sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes/as, en el orden de su elección, y éstos, en igualdad de condiciones, por un Presidente/ a ad-hoc elegido por la Junta a mayoría relativa de sufragios.

CAPITULO XV - DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 84o.- (Designación) La Secretaría será desempeñada por un Secretario/a General y un Secretario/a Letrado, denominado Asesor/a Jurídico, como cargos de Particular Confianza, designados por la Junta, por votación nominal y mayoría de sufragios.

Las remuneraciones mensuales corresponderán al grado catorce del Escalafón.

ARTICULO 85o.- (Dependencia) Los Secretarios/as dependen directamente del Presidente/a o Vicepresidente/a en ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que puedan incurrir, sólo serán aplicadas por la Junta.

ARTICULO 86o.- Al Secretario/a General le competará:

A) Firmar con el Presidente/a las actas de las sesiones, la correspondencia y todos los asuntos resueltos por la Junta.

B) Hacer cumplir las órdenes de la Junta o de la Presidencia.

C) Citar a las sesiones y formular el Orden del Día, de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia, o de las resoluciones de la Junta.

D) Aprobar y firmar la Relación de Asuntos Entrados y el Orden del Día.

E) Tener bajo su dependencia a todas las oficinas de la Junta y cuidar que se cumplan debidamente todos los cometidos que a cada una le confiara, por resolución de la Junta o del Presidente/a, en uso de sus atribuciones reglamentarias.

ARTICULO 87o.- (Integración de la Mesa) El Secretario/a General o quien lo sustituya en forma interina compondrá con la Presidencia la Mesa de la Junta.

CAPITULO XVI – DEL PERSONAL

ARTICULO 88o.- Los deberes y atribuciones del personal de la Junta serán establecidos en una reglamentación especial.

ARTICULO 89o.- (Disciplina) Cuando alguno de los funcionarios/as de la Junta Departamental cometa falta que deba ser sancionada, el Presidente/a dará intervención a la Comisión de Asuntos Internos para que ésta formule las actuaciones pertinentes y solicite luego a la Junta las sanciones que juzgue necesarias, estándose a lo que la Junta resuelva.

Como excepción a lo establecido en el Inciso anterior cuando la falta sea evidente y no haya duda sobre el funcionario/a responsable el Presidente/a de la Junta podrá sancionar con observación, apercibimiento, o hasta cinco días de suspensión. Dicha sanción se impondrá sin más requisitos que la expresión de causa y la notificación al funcionario/a sancionado. Contra esta Resolución cabe el recurso de revocación Art. 317 de la Constitución.

Cuando la gravedad de la falta amerite una sanción mayor a la establecida en el inciso anterior, podrá el Presidente/a de la Junta aplicar preventivamente hasta quince días de suspensión, remitiendo dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación, los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos. Dicha Comisión dará vista al funcionario/a sancionado por el término de diez días hábiles para que presente sus descargos. Cumplidos estos extremos o vencido el plazo otorgado al funcionario/a, la Comisión informará a la Corporación aconsejando el mantenimiento, modificación o

levantamiento de la sanción preventivamente aplicada, estándose a lo que la Junta resuelva.

Las sanciones de mayor gravedad sólo podrán ser aplicadas, previas las garantías del sumario, y de conformidad a lo establecido en el inciso primero de este Artículo.

CAPÍTULO XVII – DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 90o.- (Definición) Las Comisiones de Asesoramiento de la Junta son de tres categorías: permanentes, especiales e investigadoras.

Comisiones permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

Comisiones especiales son las que se designan para su cometido concreto y en una oportunidad determinada.

Comisiones investigadoras son comisiones especiales cuyo cometido específico sea la de investigar todo lo concerniente a algún hecho o conjunto de hechos determinado.

ARTICULO 91o.- (Comisiones Permanentes) La Junta Departamental de Salto tendrá las Comisiones Permanentes que se mencionan en el presente artículo, compuesta cada una de ellas de siete Ediles/as Titulares, conformadas, en lo posible en mantener la representación proporcional por todos los Partidos que integran la Corporación, en la forma prevista en el artículo 13.

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTO: Legislación en general, salvo la competencia propia de otras comisiones, ordenamiento de la normativa, reglamento del Cuerpo y su interpretación. Actos de autorización o aprobación relacionados con contratos, cesiones, concesiones de uso, excepciones al requisito de Licitación Pública, venias a funcionarios municipales, destituciones, penalidades, problemas de orden jurídico. Legislación referida a ferias, mercados, en cuanto incidan en el ámbito municipal.

HACIENDA Y PRESUPUESTO: Presupuesto General Municipal, modificaciones presupuestales, presupuestos de sueldos y gastos de la Junta Departamental, observaciones del Tribunal de Cuentas relacionadas a sueldos y gastos, rendición de cuentas y balance reejecución Presupuestal. Impuestos, tasas y contribuciones por mejoras, deuda pública, exención tributaria, gastos y pagos. Legislación sobre deudas y multas.

ASUNTOS INTERNOS: Cuestiones sobre el funcionamiento de la Corporación, de orden interno, del edificio de la Corporación y del funcionariado de la Junta.

OBRAS, PLAN DIRECTOR Y VIVIENDA: Planes de urbanización, servidumbres, organización del Departamento, planificación urbana y ordenamiento territorial, vialidad y obras públicas en general. Trazado y ensanche de vías públicas y formación de espacios libres, actos de autorización, aprobación sobre fraccionamientos, expropiaciones, desafectaciones, afectaciones, enajenaciones y afines. Planes habitacionales, viviendas municipales, asentamientos irregulares, adjudicaciones de viviendas y materias vinculadas a desalojos y lanzamientos, cartera de tierras municipales destinadas a viviendas. Regulación edilicia.

CULTURA: Apoyo a las actividades culturales, tanto públicas como privadas, que sean de interés para el Departamento. Organización, mantenimiento y actualización de la Biblioteca de la Junta Departamental.

NOMENCLATURA: Denominación de vías y espacios de uso público, instalación de monumentos, estatuas, placas y similares en espacios públicos.

TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Disposiciones reguladoras del tránsito de vehículos y peatones. Transporte colectivo de pasajeros. Regulación de la actividad privada de interés público (taxímetros, remises, ambulancia, escolares, turismo y fletos) relativos al transporte.

SALUD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE: Salud e higienes públicas, salubridad, higiene del hábitat público y privado, profilaxis de enfermedades sociales, bromatología y provisión de alimentos a la población. Medio ambiente, protección, regulación y uso sustentable del mismo.

DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DESCENTRALIZACIÓN: Protección y promoción del área rural e industrial del departamento. Defensa de sus condiciones ambientales, apoyo a su producción y distribución hortifrutícola, y de las industrias. Desconcentración administrativa, descentralización política y participación vecinal, Comisiones Vecinales y Juntas Locales. Todas aquellas temáticas que propendan al desarrollo sustentable del Departamento.

TURISMO Y TRABAJO: Promoción del desarrollo turístico. Asuntos laborales.

DEPORTE Y JUVENTUD: Apoyo a las actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas en el Departamento. Todo lo concerniente a actividades juveniles en el Departamento.

DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SOCIAL Y GÉNERO: Protección y defensa de los derechos humanos en su máxima extensión, según lo dispuesto en la legislación nacional. Atención de la discapacidad. Seguridad Ciudadana. Promoción de

medidas que contribuyan a la inserción integral y plena del individuo en la vida institucional, cultural y social del país y la consideración de todas aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción de promoción social municipal que no sean de competencia de otras comisiones. Cuestiones de Equidad y Género.

ARTÍCULO 92o. – (Comisiones Especiales) La Junta podrá, por mayoría absoluta de votos, crear Comisiones Especiales para informar sobre asuntos o problemas determinados, fijándoles en cada caso plazo en el que deberán presentar su dictamen.

ARTICULO 93o.- (Integración de las Comisiones) Los miembros de las Comisiones serán designados en la forma prevista en el Artículo 13.

Los suplentes nominados en forma escrita por los respectivos titulares, reemplazarán automáticamente a éstos por ausencia o inasistencia en las comisiones Permanentes y Especiales, exclusivamente.

En todo caso los expedientes serán firmados por el titular o suplente en ejercicio del cargo.

Será causal de reemplazo obligatorio la inasistencia del titular y su suplente respectivo a cuatro sesiones consecutivas, habiendo sido citados; no se computará inasistencia del titular cuando no concurriendo a la sesión, sea reemplazado por su suplente. A estos efectos se abrirá registro de asistencia (-) e inasistencias (+) de los Ediles/as a las sesiones de comisiones, que llevará el Director/a General.

Las inasistencias registradas durante los períodos de recesos no se computarán a los efectos del inciso 4°.

ARTICULO 94o.- (Sesiones) Las Comisiones podrán deliberar con la presencia de 1/3 (un tercio) de sus Ediles/as titulares o suplentes, resolver por la mayoría absoluta de sus componentes titulares o suplentes; y recabar de la Junta Departamental que sus sesiones se declaren secretas, en cuya circunstancia el derecho a asistir, quedará restringido a sus miembros, al denunciante en casos de investigación y a quienes inviten o llamen especialmente.

Las Comisiones llevarán actas de sus sesiones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento de la Junta, en lo que les sea aplicable.

ARTICULO 95o.- (Mesa de Comisiones) Las Comisiones elegirán un Presidente/a y un Secretario/a que actuarán como tales durante todo el período de gobierno.

Cada Comisión tendrá la asistencia de un funcionario/a de la Junta.

ARTICULO 96o.- (Citación de Comisiones) Las Comisiones serán citadas en los días y horas que cada una fije a tales efectos.

También serán citadas cuando así lo disponga el Presidente/a de cada una de ellas o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Para las citaciones se procederá en la forma indicada en el Art. 16.

ARTICULO 97o.- (Comisiones integradas) Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la Junta podrá disponer que la Comisión informante sea integrada con la totalidad o con determinado número de Ediles/as integrantes de otra comisión.

En caso de integración parcial la designación se hará conforme a lo dispuesto en el Art. 13.

Toda vez que la Corporación discuta el Presupuesto Municipal y de la Junta Departamental, se deberá necesariamente integrar las Comisiones de Legislación y Reglamento con Hacienda y Presupuesto.

ARTICULO 98o.- (Quórum) Las Comisiones Asesoras podrán deliberar con un tercio de sus integrantes y resolver con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros teniéndose presente el Artículo 94.-

ARTICULO 99o.- (Término para expedirse) Los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones Permanentes deben ser despachados dentro del término de treinta días a contar desde el día que el asunto pasó a Comisión.

Para el estudio y despacho de los Proyectos de Presupuesto y Rendiciones de Cuenta, el plazo será de sesenta días.

Los plazos fijados por la Junta a las Comisiones Especiales e Investigadoras para expedirse en los asuntos cuyo estudio les haya sido encomendado, se contarán a partir de la fecha de la designación de sus miembros por el Presidente/a de la Junta.

ARTICULO 100o.- (Caso de omisión) Si el asunto no fuera despachado dentro del término fijado en el artículo anterior, la Junta, a solicitud de un Edil/a, dispondrá el nombramiento de una Comisión Especial en la que no figurará ninguno de los miembros de la Comisión anterior.

Esta Comisión Especial deberá expedirse en el término de treinta días.

Si no lo hiciere, el asunto será tratado sin dictamen correspondiente si así lo resolviere la Junta por mayoría relativa de sufragios.

ARTICULO 101o.- (Actuación en los recesos) Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras, no podrán reunirse durante los períodos de receso a que se

refiere el Artículo 6, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta de componentes de la Junta.

Tales recesos suspenden los términos fijados a las Comisiones para expedirse.

ARTICULO 102o.- (Asistencia de los autores de los Proyectos a estudio) Las Comisiones deberán comunicar a los autores/as de los proyectos si éstos fueran Ediles/as, las fechas en que ha de iniciarse su estudio, a fin de que concurran, si lo creen conveniente, para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

ARTICULO 103o.- (Asistencia de los Ediles/as) A las deliberaciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán asistir los Ediles/as que no las integren, pero no tendrán voz a menos que la Comisión resuelva concederle ese derecho, pero en ningún caso tendrán voto.

ARTICULO 104o.- (Asesoramiento) Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando fuera pertinente, a fin de oírlos.

En caso de ejercer esta función fuera del departamento, deberá obtener la autorización de la Junta.

ARTICULO 105o.- (Informe) El informe será acompañado de un Proyecto de Decreto, Resolución o Minuta, redactado en la forma que deba ser sancionado y será firmado por sus integrantes.

El proyecto que se tratare una vez en Comisión no podrá tener modificación, salvo el aprobado por el Plenario.

Esta exigencia no se aplicará cuando la Comisión acepte sin modificaciones el texto del proyecto del informe.

Todo miembro tendrá derecho a firma con salvedades, respecto de todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia deberá fundarla en el mismo informe o presentar un informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría.

Al sólo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente/a de la Comisión indicará el que será colocado en primer término. La Junta resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

En los asuntos de fácil solución, las Comisiones pueden decidir hacer informes verbales.

ARTICULO 106o.- (Repartido) De todos los informes de las Comisiones se hará un repartido entre los demás miembros de la Junta, incluyendo también los antecedentes que las Comisiones consideren necesarios.

Luego de repartido el informe, el asunto será incorporado al Orden del Día de la sesión de la Junta.

ARTICULO 107o.- (Archivo de asuntos a estudio) Toda Comisión puede resolver, por mayoría de votos, proponer a la Junta el archivo de un asunto. La minoría, cualquiera sea su número, podrá oponerse, informándolo. De todo ello se dejará constancia en actas. Si dentro de una semana la minoría no presenta su dictamen, se tendrá por firme la resolución de la mayoría. Propuesto el archivo de un asunto, se comunicará al Presidente/a que dará cuenta de ello a la Junta en el repartido que contendrá a tales efectos, en el informe de la Comisión respectiva, un extracto del asunto. Y dispondrá del archivo sin más trámite.

Si en este estado, algún Edil/a solicitare que no se archive, se estará a lo que la Junta resuelva.

ARTICULO 108o.- (Comisiones Pre-Investigadoras) Las Comisiones Investigadoras comprendidas en el Art. 286 de la Constitución, serán designadas previo informe de una Comisión Pre-Investigadora compuesta de tres miembros con participación, en lo posible, de cada Partido Político representado en la Junta.

El Edil/a que la solicite deberá pedirlo por escrito al Presidente/a y éste, sin más trámite, nombrará la Comisión Pre-Investigadora que se constituirá dentro de cuarenta y ocho horas a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias, bajo su firma.

Si la Comisión Pre-Investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él, los miembros de la Comisión.

ARTICULO 109o.- (Informe de la Pre-Investigadora) Esta Comisión, en el término de dos días hábiles, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: a) entidad de la denuncia; b) seriedad de su origen; c) oportunidad y procedencia de la investigación.

El informe o los informes, si se producen más de uno, se entregarán al Presidente/a y éste dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo en sesión extraordinaria a realizarse dentro de un plazo no mayor a ocho días.

Si la Comisión Pre investigadora formare criterio unánime adverso a la Investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia o la retire.

En este último caso, el asunto no se llevará a la Junta.

ARTICULO 110o.- (Comisión Investigadora) Si al considerar el informe de la Comisión Pre-Investigadora, la Junta resolviere proseguir la investigación, ésta se hará por una Comisión integrada por cinco Ediles/as Titulares designados por el Presidente/a en la forma indicada en el Artículo 13.

Si la Comisión Investigadora estimara, fundadamente que se debe ampliar o modificar el objeto de la investigación, deberá informar a la Junta sobre el particular, estándose a su resolución.

La Comisión Investigadora producirá el o los informes pertinentes -los que deberán contener un proyecto de resolución con sus respectivos fundamentos- los que serán sometidos por la Junta, que resolverá en definitiva.

ARTICULO 111o.- (Actuación del denunciante) El Edil/a denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al esclarecimiento de las denuncias.

ARTICULO 112o.- (Derechos de los imputados) Antes del o de los informes de la Comisión, el responsable directo de todo servicio investigado, señalado expresamente y notificado en forma personal, tendrá un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa (Art. 66 de la Constitución).

La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición del imputado, todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado.

El plazo será prorrogable a expreso pedido de parte, por diez días más.

En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados.

CAPITULO XVIII- DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 113o.- (Formas de presentación) Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente articulados, con su correspondiente exposición de motivos y firmados por su autor/a o autores/as, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 105.

Los proyectos no podrán llevar más de diez firmas.

ARTICULO 114o.- (Quiénes pueden presentar proyectos) Los proyectos pueden ser presentados por Ediles/as titulares y por Ediles/as suplentes en uso de la banca.

ARTICULO 115o.- (Proyectos que requieren iniciativa del Intendente/a) Cuando la sanción de un asunto requiera la iniciativa del Intendente/a, se le pasarán los antecedentes sin más trámite, quedándose a la espera de que se resuelva al respecto.

ARTICULO 116o.- (Retiro de los proyectos) Todo proyecto puede ser retirado por su autor/a o autores/as antes de haber sido informado por la Comisión respectiva, pero ésta podrá hacerlo suyo y presentarlo con las modificaciones que creyera convenientes.

CAPÍTULO XIX- DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES

ARTICULO 117o.- (De la barra) A los concurrentes a la barra les está prohibido toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Presidente/a hará salir de ella a quiénes faltaren a esta disposición.

Podrá también el Presidente/a disponer el desalojo de la barra cuando su conducta molestase o alterase el orden de la sesión, requiriendo en caso necesario el apoyo de la Policía.

A nadie le será reservado asiento en la barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten hasta ocupar todos sus asientos.

CAPÍTULO XX- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 118o.- (Vigencia) Este Reglamento entrará en vigencia el 1° de setiembre de 2008.

ARTÍCULO 119o.- (Disposiciones que se mantiene en vigencia) Las disposiciones que se relacionan con el personal de la Junta, en cuanto no hayan sido modificadas por este Reglamento continuarán rigiendo.

ARTÍCULO 120o.- Inmediatamente de entrar en vigencia este Reglamento se procederá a la reestructura de las Comisiones Permanentes, quedando disueltas todas las Comisiones Especiales creadas hasta el momento.

14 AGOSTO DE 2008